

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Rad. No. 2022-0245 Sucesión de ERNESTINA MAHECHA DE MARTINEZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
  - 1.1. Determine si la causante tenía sociedad conyugal y si la misma ha sido liquidada. Ahora, si contaba con sociedad conyugal con el señor ANIBAL MARTINEZ (de quien se lee corresponde al padre de sus tres hijos), deberán determinarse sus datos de localización.
  - 1.2. De los proponentes de la demanda debe expresarse sus datos completos, esto es, los enlistados en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
  - 1.3. Para que el inventario allegado cumpla con los requerimientos de que trata el artículo 444 del Código General del Proceso, deberá aportarse prueba de que los bienes que allí se enlistan son de propiedad o le asiste algún derecho sobre ellos a la causante. Claramente leídos los certificados de tradición y libertad que se allegan, se habla de la ciudadana HERNESTINA NIETO DE MARTINEZ, pero la sucesión que se pretende iniciar corresponde a ERNESTINA MAHECHA DE MARTINEZ (pues de ella se aporta copia del correspondiente registro civil de defunción).

Igualmente, debe allegarse un avalúo catastral faltante.
2. Se reconoce personería a la Doctora JOHANA ALVAREZ MORÓN, para actuar en nombre, representación y defensa de los señores MARIA NIEVES MARTINEZ DE TINJACA y ANDREA PATRICIA MARTINEZ RINCON, y los señores DIEGO ANIBAL MARTINEZ GONZALEZ, JUAN PABLO MARTINEZ GONZALEZ, WALTER ANIBAL MARTINEZ RINCON y NEIDER SANTIAGO MARTINEZ PARRA, conforme a los poderes a ella conferidos.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9b53271d902be60ad44bc2641fe5c17d52019fa2cfbf14a41e228ec9eda6d9**

Documento generado en 29/11/2022 04:33:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**